

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Acta número 11/2021

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2021.

EXTRACTO DE ACUERDOS adoptados para su publicación en la página web corporativa, en los términos establecidos en el artículo 26.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 89 de fecha 23/07/2004):

ASUNTO(S) Y APARTADO(S) DISPOSITIVO(S) DEL(LOS) ACUERDO(S) APROBADO(S):

PARTE DECISORIA

01.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión número 10 de fecha 11 de marzo de 2021.

I.- ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SERVICIO DE URBANISMO

02.- Proposición al Cabildo de Gran Canaria referida a modificación del importe de la actuación “Proyecto de demolición y reposición de bancos en la Avenida Marítima, 2020”, incluida en la relación de actuaciones municipales del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023 (anualidades 2021-2022).

SE ACUERDA

Primero.- Proponer al Cabildo de Gran Canaria la modificación del importe de la actuación “Proyecto de demolición y reposición de bancos en la Avenida Marítima, 2020”, incluida en la relación de actuaciones municipales del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023. Anualidades 2021-2022, quedando la distribución de anualidades de la siguiente manera:

Nº	DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	PRESUPUESTO	2020	2021	2022
	1.- Sección: Cooperación económica al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios de competencia municipal				
12	PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE BANCOS EN LA AVENIDA MARÍTIMA, 2020	1.124.795,98 €	0,00 €	665.446,44 €	459.349,54€

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo de Gran Canaria, indicando, que contra el mismo, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por turno de reparto corresponda, a tenor de lo establecido en los artículos 8, 19, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, podrá formularse el requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 44 de la precitada ley, ante el mismo órgano que ha dictado el acto y en el plazo de dos meses contado desde la recepción de la comunicación del mismo. En este caso, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado el requerimiento.

Y todo ello sin perjuicio de aquellos supuestos en que resulten de aplicación las previsiones específicas contenidas en los artículos 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo caso el requerimiento potestativo habrá de ser formulado en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del presente acto.

03.- Avocación de la delegación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad en los órganos superiores y directivos, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el 19 de julio de 2018, en relación a la autorización y disposición del gasto en el expediente de liquidación de intereses de demora en cumplimiento del Decreto de 27/10/2020 del procedimiento de ejecución de títulos judiciales, derivado del recurso contencioso administrativo 74/2004, relativo a la expropiación de la finca situada en la calle Colombia y Palafox; y autorizar y disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago de la liquidación de intereses de demora en el expediente referenciado, por importe de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (29.642,20 €) (Expte.: 01054 (EXP)).

SE ACUERDA

Primero.- Avocar la delegación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad en los órganos superiores y directivos, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el 19 de julio de 2018, en relación a la autorización y disposición del gasto en el expediente de liquidación de intereses de demora en cumplimiento del Decreto de 27/10/2020 del procedimiento de ejecución de títulos judiciales, derivado del recurso contencioso administrativo 74/2004, relativo a la expropiación de la finca situada en la calle Colombia y Palafox.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago de la liquidación de intereses de demora en el expediente referenciado, por importe de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (29.642,20 €).

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACREEDOR Y CONCEPTO NIF/CIF	IMPORTE (euros)
01005/93400/35200	<u>Endosatario:</u> Tribunal Superior de Justicia, Sala Contencioso Administrativo, Sección Segunda CIF: S-2813600J <u>Terceros:</u> *** D.N.I. *** (7.410,55 euros) *** D.N.I. *** (7.410,55 euros) *** D.N.I. *** (7.410,55 euros) *** D.N.I. *** (7.410,55 euros) CONCEPTO: Liquidación de intereses de demora en cumplimiento del Decreto Auto de 27/10/2020. Proc. Ejec. Tít. Jud. del proc. ordinario 74/2004.	29.642,20

04.- Avocación de la delegación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad en los órganos superiores y directivos, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el 19 de julio de 2018, en relación a la autorización y disposición del gasto en el expediente de liquidación de intereses en cumplimiento de los Autos de 10/06/2020 y 14/09/2020 del procedimiento ordinario 2251/2003, interpuesto contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 15 de julio de 2003, relativo a la expropiación de la finca situada en la calle Quince de Noviembre nº 87; y autorizar y disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago de la liquidación de intereses en el expediente referenciado, por importe de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (19.041,55 €) (Expte.: 03009 (JCP)).

SE ACUERDA

Primero.- Avocar la delegación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad en los órganos superiores y directivos, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el 19 de julio de 2018, en relación a la autorización y disposición del gasto en el expediente de liquidación de intereses en cumplimiento de los Autos de 10/06/2020 y 14/09/2020 del procedimiento ordinario 2251/2003, interpuesto por don *** contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 15 de julio de 2003, relativo a la expropiación de la finca situada en la calle Quince de Noviembre n.º 87.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago de la liquidación de intereses en el expediente referenciado, por

importe de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (19.041,55 €).

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACREEDOR, CONCEPTO Y CIF	IMPORTE (euros)
01005/934.00/352.00	<p><i>Endosatario:</i> Tribunal Superior de Justicia, Sala Contencioso Administrativo, Sección Segunda CIF: S-2813600J</p> <p><i>Terceros:</i> *** ***</p> <p><i>Liquidación de intereses en cumplimiento de los Autos de 10/06/2020 y 14/09/2020 del procedimiento ordinario 2251/2003</i></p>	19.041,55

05.- Toma conocimiento de la Sentencia 244/2018 dictada el 24 de julio de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4, en el procedimiento ordinario número 175/2017, que estima el recurso interpuesto por la entidad Henipapel Las Palmas S.L. contra la desestimación presunta de la solicitud realizada con fecha 15/02/2017, relativo al expediente de expropiación forzosa de la finca n.º 3 afectada por la Unidad de Actuación 43.2 Los Calvarios. Avocación de la delegación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad en los órganos superiores y directivos, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el 19 de julio de 2018, en relación a la autorización y disposición del gasto del justiprecio en el expediente referenciado; y autorizar y disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago del justiprecio en cumplimiento de la mencionada resolución judicial, por importe de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (154.949,02 €) (Expte.: 15009 (EXP)).

SE ACUERDA

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia 244/2018 dictada el 24 de julio de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4, en el procedimiento ordinario número 175/2017, que estima el recurso interpuesto por la entidad Henipapel Las Palmas S.L. contra la desestimación presunta de la solicitud realizada con fecha 15/02/2017, relativo al expediente de expropiación forzosa de la finca n.º 3 afectada por la Unidad de Actuación 43.2 Los Calvarios; a fin de que este Servicio de Urbanismo la lleve a puro y debido efecto.

SEGUNDO.- Avocar la delegación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad en los órganos superiores y directivos, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el 19 de julio de 2018, en relación a la autorización y disposición del gasto del justiprecio en el expediente referenciado.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago del justiprecio en cumplimiento de la Sentencia 244/2018, del procedimiento ordinario número 175/2017, por importe de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (154.949,02 €).

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACREEDOR, CONCEPTO Y CIF	IMPORTE (euros)
01005/15100/600.00	<p><i>Endosatario:</i> Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 CIF: S-2813600J</p> <p><i>Terceros:</i> HENIPAPEL LAS PALMAS, S.L. C.I.F./N.I.F.: B-35.520.303</p> <p><i>CONCEPTO:</i> Justiprecio en cumplimiento de Sentencia 244/2018, de 24/07/2018, en el proc. ordinario 175/2017</p>	154.949,02

II.- ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

06.- Inicio de extinción de la titularidad administrativa de ocupación del puesto número 4 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras (Expte: M-01/2021).

SE ACUERDA

1º.- Acordar el inicio del expediente de extinción de la titularidad administrativa de ocupación del puesto número 4 de la galería comercial, sito en el Mercado Central de Alcaravaneras, otorgada a doña *** con NIF ***, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 apartado g) del RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y el artículo 100 apartado b) de La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2º.- Conceder un plazo de 15 días hábiles a doña *** con NIF ***: para regularizar la situación de subarriendo del puesto mencionado, o bien para alegar o presentar los documentos que estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Notifíquese este acuerdo a: Mercado Central de Alcaravaneras con CIF B76309426 y a doña *** con NIF ***, con indicación de que contra el presente acto de trámite, no cabe recurso alguno, todo ello sin perjuicio de las alegaciones que pudiera formular y los documentos que quiera presentar al amparo del trámite conferido en el plazo indicado en el apartado precedente.

07.- Inicio de extinción de la titularidad administrativa de ocupación del puesto número 8 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras (Expte: M-15/2021).

SE ACUERDA

1º.- Acordar el inicio del expediente de extinción de la titularidad administrativa de ocupación del puesto número 8 de la galería comercial, sito en el Mercado Central de Alcaravaneras, otorgada a la entidad Mesa y Barril con CIF B35583129, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 apartados d) y g) del RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y el artículo 100 apartado b) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2º.- Conceder un plazo de 15 días hábiles a la entidad Mesa y Barril con CIF B35583129: para regularizar la situación de subarriendo y cierre irregular del local mencionado, o bien para alegar o presentar los documentos que estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Notifíquese este acuerdo a: Mercado Central de Alcaravaneras con CIF B76309426 y a Mesa y Barril con CIF B35583129, con indicación de que, contra el presente acto de trámite, no cabe recurso alguno, todo ello sin perjuicio de las alegaciones que pudiera formular y los documentos que quiera presentar al amparo del trámite conferido en el plazo indicado en el apartado precedente.

08.- Inicio de extinción de la titularidad administrativa de ocupación del local número 16 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras (Expte: M-67/2020).

SE ACUERDA

1º.- Acordar el inicio del expediente de extinción de la titularidad administrativa de ocupación del puesto número 16 de la galería comercial, sito en el Mercado Central de Alcaravaneras, otorgada a don *** con NIF ***, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 apartados f) y g) del RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y el artículo 100 apartado b) de La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2º.- Conceder un plazo de 15 días hábiles a don *** con ***: para satisfacer la deuda contraída por importe de (759,56 EUROS) así como el abono de cualquier otra cantidad pendiente de pago que se haya devengado hasta la fecha de notificación de este procedimiento, o bien para alegar o presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Conceder un plazo de 15 días hábiles a don *** con NIF ***: para regularizar la situación de subarriendo del local mencionado, o bien para alegar o presentar los documentos que estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- Notifíquese este acuerdo a: Mercado Central de Alcaravaneras con CIF B76309426 y a don *** con NIF ***, con indicación de que contra el presente acto de trámite, no cabe recurso alguno, todo ello sin perjuicio de las alegaciones que pudiera formular y los documentos que quiera presentar al amparo del trámite conferido en el plazo indicado en el apartado precedente.

09.- Inicio de extinción de la titularidad administrativa de ocupación de los puestos números 8 y 9 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras (Expte: M-69/2020).

SE ACUERDA

1º.- Acordar el inicio del expediente de extinción de la titularidad administrativa de ocupación de los puestos número 8 y 9 de la planta principal, sito en el Mercado Central de Alcaravaneras, otorgada a la entidad Carnicería Macu Hermanos Ramírez con CIF G35970912, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 apartados f) y g) del RGMM de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y el artículo 100 apartado b) de La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2º.- Conceder un plazo de 15 días hábiles a la entidad Carnicería Macu Hermanos Ramírez con CIF G35970912: para satisfacer la deuda contraída por importe de (6.899,11 EUROS) así como el abono de cualquier otra cantidad pendiente de pago que se haya devengado hasta la fecha de notificación de este procedimiento, o bien para alegar o presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Conceder un plazo de 15 días hábiles a la entidad Carnicería Macu Hermanos Ramírez con CIF G35970912: para regularizar la situación de subarriendo del local mencionado, o bien para alegar o presentar los documentos que estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- Notifíquese este acuerdo a: Mercado Central de Alcaravaneras con CIF B76309426 y a Carnicería Macu Hermanos Ramírez con CIF G35970912, con indicación de que, contra el presente acto de trámite, no cabe recurso alguno, todo ello sin perjuicio de las alegaciones que pudiera formular y los documentos que quiera presentar al amparo del trámite conferido en el plazo indicado en el apartado precedente.

III.- ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

10.- Rectificación de error material advertido en el apartado dispositivo primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 25 de febrero de 2021 referente a la “Toma de conocimiento de la omisión de fiscalización previa de la contratación del procurador don Javier Torrent Rodríguez en diversos procedimientos, por importe de 3.210,03 euros; e inicio del procedimiento de revisión de oficio de la contratación descrita”.

SE ACUERDA

Primero.- Rectificar el error material advertido en el apartado dispositivo primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 25 de febrero de 2021 de

“Toma de conocimiento de la omisión de fiscalización previa de la contratación y se acuerda la tramitación del procedimiento de revisión de oficio de la contratación del procurador D. Javier Torrent Rodríguez en diversos procedimientos, por importe de 3.210,03”, en el sentido que a continuación se detalla:

Donde dice:

“Primero.- Tomar conocimiento de la omisión de fiscalización previa de la contratación del procurador D. José Javier Marrero Alemán, en los procedimientos detallados a continuación:

.../...”

Debe decir:

“Primero.- Tomar conocimiento de la omisión de fiscalización previa de la contratación del procurador D. Javier Torrent Rodríguez, en los procedimientos detallados a continuación:

.../...”

Segundo.- *Notificar el presente Acuerdo a la empresa, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

IV.- ÁREA DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

11.- Cese de don Roberto Moreno Díaz como coordinador General de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con efectos de fecha 21 de marzo de 2021.

SE ACUERDA

PRIMERO.- Aceptar el cese con carácter voluntario de don Roberto Moreno Díaz como coordinador General de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con efectos de fecha 21 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Agradecer a don Roberto Moreno Díaz los servicios prestados como coordinador General de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO.- Practíquense las notificaciones que procedan, indicando que contra el acuerdo que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

12.- Aprobación del proyecto de bases generales del Instituto Municipal de Deportes para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

SE ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de bases generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

El texto del proyecto de bases generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que se eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad es del siguiente tenor:

«BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

El Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria es un organismo autónomo local siendo sus fines, entre otros, la divulgación y promoción del deporte, así como el fomento de su práctica.

Además, el Instituto Municipal de Deportes cuenta con un Plan Estratégico de subvenciones en el que la promoción del deporte se establece como su línea general de actuación.

Por otro lado, el artículo 12.2 de la Ley 1/2019, de 30 de enero de la actividad física y del deporte de Canarias señala, entre otros, que son competencias de los ayuntamientos canarios:

“a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley.

.../...

g) El fomento del deporte de base, especialmente el de los niños y niñas en edad escolar, como motor para el desarrollo del deporte canario en sus distintos niveles, garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad”.

Estas bases generales para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva surgen ante la necesidad de regular el régimen al que ha de ajustarse la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva promovidas por este Organismo Autónomo, así como el procedimiento que se ha de seguir para su solicitud, concesión, justificación y pago, todo ello ante la ausencia de una Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El artículo 4 de estas bases generales establece los principios por los que se regulan las mismas, señalando lo siguiente:

- a. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.*
- b. Están afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de la concesión.*
- c. Con carácter general las subvenciones estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad, transparencia, eficacia, eficiencia y no discriminación.*

d. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

Por otro lado, el artículo 17.3 de la LGS establece cuál debe ser el contenido de las bases que regulan la concesión de subvenciones, ajustándose las presentes a los requisitos establecidos en la misma.

A través de estas bases, que se estructuran en cinco títulos (disposiciones generales, procedimiento, tramitación, pago y justificación de la subvención e infracciones y sanciones), veintiséis artículos, una disposición adicional y una disposición final, se pretende regular el procedimiento de concesión de subvenciones del Instituto Municipal de Deportes a través del procedimiento de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Concepto de subvención

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Principios generales

Artículo 5. Cuantía de las convocatorias de subvenciones

Artículo 6. Beneficiarios y requisitos

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios de la subvención

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Aprobación de las bases específicas y/o convocatoria

Artículo 9. Contenido de la convocatoria

Artículo 10. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Artículo 11. Contenido de la solicitud y documentación complementaria

Artículo 12. Práctica de notificaciones

Artículo 13. Subsanación de defectos de la solicitud

TÍTULO III. TRAMITACIÓN

Artículo 14. Instrucción del expediente de concesión de las subvenciones

Artículo 15. Criterios generales de valoración de las solicitudes

Artículo 16. Resolución de concesión de la subvención

TÍTULO IV. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 17. Abono de la subvención

Artículo 18. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Artículo 19. Justificación de la subvención

Artículo 20. Garantías.

Artículo 21. Abono anticipado.

Artículo 22. Informe de la intervención general

Artículo 23. Reintegro de la subvención

Artículo 24. Control y seguimiento

Artículo 25. Relación contractual con los beneficiarios

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Régimen sancionador

Artículo 27. Infracciones y sanciones

Artículo 28. En materia de protección de datos

Artículo 29. En materia de transparencia y acceso a la información pública

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las presentes bases generales tienen por objeto la regulación, con carácter general, del régimen al que ha de ajustarse la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva promovidas desde el Instituto Municipal de Deportes, así como el procedimiento general que se ha de seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas.

Artículo 2. Concepto de subvención

Se considera subvención la disposición gratuita de fondos públicos, en dinero, que el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, IMD) otorga a personas y/o entidades públicas o privadas para fomentar y promocionar la actividad deportiva en el ámbito territorial de Las Palmas de Gran Canaria y que cumple los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento o la promoción de la actividad deportiva.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las presentes bases son de aplicación a todas las convocatorias de subvenciones por concurrencia competitiva que se realicen por el IMD, sin perjuicio de que puedan ser completadas con las bases específicas que, en su caso, se establezcan para cada convocatoria.

Se aprobarán por cada línea de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, sin perjuicio de las ya aprobadas, bases específicas de vigencia indefinida, así como, su convocatoria anual.

Las bases específicas de vigencia indefinida que se aprueben, contendrán, como mínimo, los extremos recogidos en el artículo 17 de la LGS. A su vez, las convocatorias aprobadas anualmente, contendrán, como mínimo, los aspectos recogidos en el artículo 23 del mismo texto legal.

Quedan excluidas de estas bases generales las concesiones de subvenciones que resulten de una asignación nominativa contenida en los Presupuestos anuales del IMD.

Artículo 4. Principios generales

1. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

2. Están afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de la concesión.

3. Con carácter general las subvenciones estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad, transparencia, eficacia, eficiencia y no discriminación.

4. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

Artículo 5. Cuantía de las convocatorias de subvenciones

La dotación económica se determinará en la resolución por la que se apruebe cada una de las convocatorias, donde se fijará, además, la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan, los cuales deberán tener cobertura presupuestaria en el capítulo IV del Presupuesto anual del IMD de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 del RGLGS.

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que se cumpla lo previsto en el art. 56 del RGLGS.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvención o ayuda de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el presupuesto del objetivo, de la actividad, del proyecto o de la adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

La percepción de una subvención en régimen de concurrencia competitiva es incompatible con la percepción de una subvención nominativa en el Presupuesto del IMD o la suscripción de un contrato de servicios y/o de patrocinio deportivo para el mismo objeto; sin embargo, sí será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo el beneficiario de los mismos informar al IMD.

Artículo 6. Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones quienes, en los términos previstos en los artículos 11 y 13 de la LGS, cumplan con los requisitos que se establezcan en las bases específicas de cada convocatoria y, además:

En el caso de clubes deportivos:

- Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria.*
- Desarrollar su actividad deportiva en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.*
- Estar dado de alta en su federación deportiva canaria correspondiente.*
- No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.*
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Hacienda estatal, Hacienda autonómica y Hacienda municipal), con la Seguridad Social, y con el Servicio de Contratación del IMD.*
- No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones por parte de cualquier otra Administración pública.*
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria y/o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.*

En el caso de deportistas individuales:

- Ser residentes en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y mayores de 15 años (de 16 en adelante).*
- Participar en competiciones oficiales (modalidad individual o por parejas) de ámbito regional, nacional e internacional.*
- Tener licencia expedida u homologada por la federación canaria deportiva correspondiente.*
- No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.*
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Hacienda estatal, Hacienda autonómica y Hacienda municipal), con la Seguridad Social y con el Servicio de Contratación del IMD.*

- *No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones por parte de cualquier otra Administración pública.*
- *Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria y/o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.*

Los requisitos exigibles son aplicables de forma general a los deportistas que presenten su solicitud de subvención, salvo cuando se trate de menores de edad. En tal caso, los requisitos para otorgarles subvención se aplicarán a sus representantes legales, siempre y cuando los deportistas, menores de edad, cumplan con los méritos deportivos acreditados y demás requisitos previstos en las bases específicas.

En el caso de entidades organizadoras de eventos y/o proyectos:

- a) *En el caso de ser entidad mercantil, certificado de estar inscrita en el Registro Mercantil.*
- b) *En caso de ser entidad deportiva, certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas.*
- c) *En caso de ser entidad no deportiva, certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de estar inscrito en el Registro de Asociaciones de Canarias.*
- d) *En el caso de ser persona física, acreditación de la capacidad profesional para organizar eventos deportivos, mediante alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe 968.2 eventos deportivos.*
- e) *Desarrollar el evento deportivo en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.*
- f) *No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.*
- g) *Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Hacienda estatal, Hacienda autonómica y Hacienda municipal), con la Seguridad Social y con el Servicio de Contratación del IMD.*
- h) *No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones por parte de cualquier otra Administración pública.*
- i) *Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria y/o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.*
- j) *Cumplir lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.*

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios de la subvención

Además de las obligaciones establecidas en las bases específicas, y las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones del beneficiario de una subvención:

- Cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto o la adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.*
- Acreditar los requisitos exigidos en las bases específicas, en la forma prevista por las mismas, y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la LPACAP y de los recursos procedentes conforme a los artículos 102 y siguientes del referido texto legal.*
- Acreditar la concurrencia de la situación que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con el art. 30.7 de la LGS y las bases.*
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el IMD, por la Intervención de dicho organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias, así como someterse a sus posibles actuaciones de comprobación.*
- Dar la adecuada publicidad de la colaboración del IMD y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31.1 del RGLGS.*
- Aceptar la subvención en el plazo de 10 días contados a partir de aquel en que se publique o se notifique la propuesta de concesión de la subvención. Si dicha aceptación no se produce en el citado plazo, se entenderá que el interesado renuncia a la misma.*
- Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en estas bases generales y en las específicas de cada convocatoria.*

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Aprobación de las bases específicas y/o convocatoria

1. Las bases específicas, que podrán tener vigencia indefinida, serán aprobadas por acuerdo de la Junta Rectora del IMD en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en relación con el artículo 73 del referido texto legal.

Su contenido íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del IMD. Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. Una vez aprobadas las bases específicas, el procedimiento para la aprobación de la convocatoria se llevará a cabo de oficio, previa fiscalización de la Intervención General, por resolución del presidente del IMD. Un extracto de la misma, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y su contenido íntegro será publicado en la página web del IMD.

En la resolución de aprobación de la convocatoria se acordará, asimismo, la aprobación:

- Del gasto, especificando importe y aplicación presupuestaria a la que se imputará.

- De los anexos que deberá aportar el solicitante: modelo de solicitud, modelo de declaración responsable, modelo de autorización al IMD para solicitar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Hacienda estatal, autonómica y municipal), con la Seguridad Social y con el Servicio de Contratación del IMD; así como aquellos otros específicos de la convocatoria, como pueden ser: modelo de declaración responsable para aquellas solicitudes inferiores a 3.000,00.-€, modelo de balance justificativo de ingresos y gastos, modelo de relación de méritos deportivos obtenidos.

3. En cumplimiento de la obligación de suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones impuesta por el artículo 20 de la LGS, así como, en aplicación de lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal, el órgano que se designe dictará las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual el IMD remita la información a dicho órgano.

Artículo 9. Contenido de la convocatoria

En la convocatoria se indicará, al menos:

- Disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y diario oficial en que esté publicada.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Definición del objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

- Expresión de que la concesión se realiza en régimen de concurrencia competitiva.

- Requisitos de los beneficiarios y forma de acreditarlos.

- Forma y plazo de presentación de las solicitudes, así como de los documentos e informaciones que acompañarán a la misma.

- Documentación e información que debe acompañar a la petición.

- Plazo de resolución y notificación.

- Criterios de valoración de las solicitudes.

- Plazo y forma de justificación.

- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Forma de pago de la subvención concedida.

- Medio de notificación o publicación.

- La necesidad de la constitución o no de garantías, en el caso de que se prevea la realización de pagos a cuenta o anticipados.

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de solicitudes

Para los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las solicitudes para participar en cada convocatoria, se realizará, a través del Portal – Gestor de Subvenciones del IMD, disponible en la web del Instituto (<https://deporteslaspalmasgc.com/>).

Asimismo, conforme al Artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar las solicitudes y documentación relativa a subvenciones, a través del medio especificado en el párrafo anterior, las personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Si se tratara de personas físicas (Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a deportista individual federado y/o eventos deportivos de interés general organizados por persona física), que no cuentan con acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán presentar sus solicitudes de participación en la convocatoria, en la Oficina de asistencia en materia de registro del IMD, así como a través de cualquiera de los medios previstos en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la forma sea a través de las oficinas de Correos, se deberá presentar la documentación en sobre abierto, para que conste el nombre de oficina de correos, fecha, lugar, hora y minuto de su admisión o entrega, debiendo realizarse a través del servicio denominado correo administrativo.

Conforme al Artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las personas físicas no disponen de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica, las solicitudes de participación en las convocatorias, podrán ser válidamente realizadas por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar la constancia oportuna.

Si las bases específicas no prevén otro plazo, el plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Asimismo, la convocatoria se publicará íntegramente en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (www.laspalmasgc.es) y/o del IMD (www.deporteslaspalmasgc.es)”.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria, se excluirán del procedimiento de concesión.

Artículo 11. Contenido de la solicitud y documentación complementaria

En la convocatoria de cada una de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que el IMD publique se determinará el modelo de solicitud, que podrá ser mediante su formulación en el Portal de Subvenciones del IMD, así como la documentación e información complementaria que ha de acompañar a la misma.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la LPACAP, “Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas”.

Artículo 12. Práctica de notificaciones

En los procedimientos de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, las notificaciones de los actos administrativos de trámite se practicarán por medio de su publicación exclusivamente en la página web del IMD, conforme a los artículos 40 y siguientes de la LPACAP.

Por su parte, las resoluciones de concesión de las subvenciones se insertarán también en la página web corporativa, con indicación de los recursos que procedan.

Artículo 13. Subsanación de defectos de la solicitud

Si el escrito de solicitud o los documentos aportados carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, el IMD lo pondrá de manifiesto al solicitante mediante anuncio en la página web corporativa, otorgándole al efecto un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, desde la publicación, para subsanar los errores o completar la documentación, advirtiéndole que si así no lo hiciese se tendrá por desistida su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 21 de la LPACAP, y se procederá a su archivo mediante la correspondiente resolución administrativa.

TÍTULO III. TRAMITACIÓN

Artículo 14. Instrucción del expediente de concesión de las subvenciones

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones serán un técnico superior o medio y el presidente del IMD, respectivamente.

Se constituirá una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de abril, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y que estará constituida en la sede del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, integrada por el gerente o el jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas, en calidad de presidente, y dos técnicos del IMD, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, actuará como secretario un administrativo o un auxiliar administrativo del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, con voz, pero sin voto. La Comisión de

Evaluación podrá ser asistida por los técnicos que designe el presidente de la misma.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 24 de la LGS.

La Comisión de Evaluación evacuará un informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de DIEZ (10) DÍAS para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS comuniquen su aceptación.

Artículo 15. Criterios generales de valoración de las solicitudes

Los criterios valorativos para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de sus cuantías se detallarán en cada una de las bases específicas de las convocatorias, de conformidad con el artículo 60 del RGLGS.

Las convocatorias podrán prever límites a los criterios valorativos, en factores tales como la edad, la categoría deportiva, las modalidades o las especialidades deportivas, que determinen la exclusión en cada procedimiento.

La comprobación de la realidad del criterio valorativo permitirá al instructor del procedimiento recabar de personas o instituciones públicas o privadas cuantos antecedentes sean precisos, con la finalidad de determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.

Como principios generales, se tendrán en cuenta criterios de valoración que contribuyan a determinar que el objeto contribuye a la promoción y al

fomento de la actividad deportiva, el número de personas que se verán beneficiadas, y la calidad y viabilidad técnica y económica en caso de ser un evento/proyecto deportivo.

Artículo 16. Resolución de concesión de la subvención

Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte conforme los criterios de valoración expresados en las bases, las subvenciones serán concedidas mediante resolución del presidente del IMD, que expresará la identidad del beneficiario al que se concede la subvención, la cuantía y las condiciones de la misma. Además, la resolución manifestará expresamente que es desestimatoria del resto de las solicitudes no incluidas en la relación.

La resolución de concesión de las subvenciones se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses computables desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de la convocatoria. Transcurrido ese plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes de subvención han sido desestimadas por silencio administrativo, que tendrá sentido negativo, conforme el art. 25.5 de la LGS.

La resolución de concesión de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, será recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en los artículos 112 y siguientes de la LPACAP.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

TÍTULO IV. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 17. Abono de la subvención

El pago de las subvenciones se librará en la cantidad que corresponda, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, especialmente la de concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con el art. 30.7 de la LGS y las presentes bases.

Artículo 18. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no podrá exceder del porcentaje establecido en las Bases de Ejecución del presupuesto en vigor, que actualmente se establece en el 50% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) *Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario/a de una subvención.*
- b) *Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.*
- c) *Intermediarios/as o asesores/as en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.*
- d) *Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:*

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa (con anterioridad a la concesión de la subvención) autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

- e) *Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.*

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.*
- b) *Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.*
- c) *Ser miembros asociados/as de la entidad beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la LGS.*
- d) *Una sociedad y sus socios/as mayoritarios/as o sus consejeros/as o administradores/as, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*
- e) *Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.*
- f) *Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos/as o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*

- g) *Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.*

Será de aplicación lo estipulado en materia de subcontratación en la normativa de aplicación y en concreto, en el artículo 29 de la LGS y 68 del RLGS.

Artículo 19. Justificación de la subvención

Las bases específicas de cada convocatoria determinarán la estructura y el alcance de la justificación de la subvención concedida.

Ahora bien, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención podrá revestir las siguientes modalidades:

- 1) Cuenta justificativa, adoptando la forma prevista reglamentariamente.*
- 2) Acreditación por módulos.*

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, indicando el importe de los impuestos indirectos por separado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.*
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Estas deberán ajustarse al presupuesto presentado al formularse la solicitud.*
- c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a.*
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.*

3. No obstante lo anterior, cuando, por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el

apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Las facturas deberán cumplir lo exigido por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Sin perjuicio de que el IMD se reserve el derecho a requerir facturas originales, en papel, necesarias para la comprobación física de las justificaciones presentadas, la documentación justificativa se presentará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 a 16 de la LPACAP.

El IMD comprobará la adecuada justificación de la subvención concedida, así como que la misma ha sido destinada para la realización del objeto del presente convenio.

Para ello, el IMD podrá solicitar al beneficiario toda información y datos que se consideren oportunos y convenientes para la supervisión de las actividades realizadas en relación con el objeto subvencionado.

Artículo 20. Garantías.

En el caso de pagos anticipados, únicamente se exigirá garantía cuando el beneficiario no haya percibido subvenciones del IMD en los dos ejercicios anteriores. Si no fuera así, el régimen de garantía, medios de constitución, depósito y cancelación, se establecerá en la resolución de concesión, no pudiendo ser superior en ningún caso al 10% del importe total de la subvención.

En aquellos casos en que se proceda a un pago a cuenta o abono anticipado, se tendrán en cuenta las características de interés público que revistan las distintas líneas de subvención, determinando si procede o no la constitución de garantía, la cual, en el caso de exigirse, se ajustaría a las modalidades, características y requisitos establecidos en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Artículo 21. Abono anticipado.

En las resoluciones de concesión, referidas a las bases específicas de vigencia indefinida correspondientes a cada línea de subvención, se fijará la posibilidad de abono de las subvenciones de forma anticipada total o parcial, dadas las características de interés público que revistan las distintas líneas de subvención convocadas, tratando de evitar que los beneficiarios se vean en la obligación de tener que interrumpir, por falta de recursos propios, las actividades objeto de subvención.

Artículo 22. Informe de la Intervención General

Las actuaciones relativas a la justificación de las subvenciones se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

En cumplimiento del artículo 44 de la LGS, el control financiero se ejercerá respecto de beneficiarios por razón de las subvenciones del IMD, otorgadas con cargo al Presupuesto del IMD.

La competencia para el control financiero de las subvenciones otorgadas por el IMD corresponderá a la Intervención General Municipal o en quién ésta delegue, sin perjuicio de las funciones que la Constitución o las leyes atribuyan a la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

El control financiero de las subvenciones tendrá por objeto verificar:

- a. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.*
- b. El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.*
- c. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.*
- d. La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.*
- e. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la LGS.*
- f. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al IMD por los beneficiarios y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como, a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.*

Los términos en los que podrá consistir el control financiero se recogen en el artículo 44, apartados 4 y 5, de la LGS.

Artículo 23. Reintegro de la subvención

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas. Asimismo, la declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención.

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del IMD o de la Intervención General, ordenándose el mismo por el presidente del IMD, en su condición de órgano concedente de la subvención.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora se regirá por lo dispuesto en el artículo 38 y los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RGLGS.

De conformidad con el art. 90 del RGLGS, el beneficiario de la subvención que decida devolver su importe sin requerimiento previo podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido al presidente del IMD en el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingreso de dicho organismo.

Artículo 24. Control y seguimiento

El IMD es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS y 84.1 RLGS, para inspeccionar directa o indirectamente la concurrencia de la situación

que motiva la subvención, conforme el artículo 30.7 de la LGS, y el resto de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

Artículo 25. Relación contractual con los beneficiarios

La concesión de las subvenciones a que se refieren las presentes normas no implica relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre el IMD y el beneficiario de la subvención.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en el título IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RGLGS (artículos 102 y 103), ejerciendo el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en dichos artículos.

Artículo 27. Infracciones y sanciones

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios de las presentes bases, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión, son los siguientes:

- Incumplimiento de las condiciones establecidas para la percepción de las subvenciones en el momento de la convocatoria o de la concesión: 100 %.*
- Incumplimiento total del fin objeto de la subvención en el plazo establecido: 100%*
- Incumplimiento total de la obligación de justificar en plazo: 100%.*
- Incumplimiento parcial de la obligación de justificar en plazo: pérdida % no justificado.*
- Incumplimiento de las medidas de publicidad y difusión establecidas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 31.3 del RGLGS: 50 %.*

Artículo 28. En materia de protección de datos

El responsable del tratamiento de sus datos es el IMD:

- Sus datos serán tratados con la finalidad de gestionar su solicitud de subvención y tramitación del expediente administrativo.*
- La legitimación para el uso de sus datos está basada en su consentimiento y en las bases de la subvención. Se podrán comunicar sus datos a aquellos organismos o Administraciones públicas que vengan obligados por ley.*
- Los datos serán destruidos una vez comunique su baja y/o finalizados los períodos legales de conservación.*

- No se realizarán análisis de perfiles, ni se tiene previsto realizar transferencias internacionales de datos; sin embargo, en caso de ser necesarias, solo se realizarán a entidades bajo la habilitación del acuerdo EE. UU. - Unión Europea Privacy Shield.
- En el caso de aportar datos personales de terceras personas, el firmante declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos por parte de esta entidad, eximiendo al IMD de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose al Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en la siguiente dirección: c/ Dr. Alfonso Chiscano Díaz, s/n, 35019 - Las Palmas de Gran Canaria. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que sus derechos han sido vulnerados. Datos de contacto: delegadoprotecciondedatos.imd@laspalmasgc.es.

Artículo 29. En materia de transparencia y acceso a la información pública

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en la página web corporativa del IMD.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Estas Bases Generales para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, tendrán vigencia indefinida.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en las presentes bases generales, se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Excepcionalmente, si como consecuencia de situaciones sobrevenidas de especial gravedad o riesgo se dictasen por parte de las autoridades, mediadas que obligasen al cierre de centros e instalaciones, a la suspensión o interrupción de actividades, de plazos administrativos, o a la toma de cualquier medida que influya en el desarrollo o aplicación de las presentes Bases Generales, se observará el cumplimiento de lo dispuesto por las autoridades competentes.

Las presentes bases generales entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las bases específicas de diferentes convocatorias de subvenciones del IMD que hayan sido aprobadas con anterioridad a las presentes bases generales y que tengan una vigencia indefinida seguirán estando vigentes y siendo de aplicación en todo aquello que no contradiga a las presentes bases.»

SEGUNDO.- Elevar al Pleno municipal para la aprobación inicial del proyecto de bases generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

TERCERA.- *Publicar, tras su aprobación definitiva, del texto íntegro de bases generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la web municipal y/o en la web del IMD.*

**V.- ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA**

SERVICIO DE PRESIDENCIA Y CULTURA

13.- Autorización y disposición del gasto para la aportación por importe de OCHO MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (8.011.631,00 €) correspondiente al presupuesto 2021, a favor de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S. A., para atender los gastos que se generen dentro de las actividades culturales que tiene encomendadas.

SE ACUERDA

Único. *Autorizar y disponer el gasto de la aportación por importe de OCHO MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (8.011.631,00.-€) correspondiente al presupuesto 2021, a favor de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S. A., para atender los gastos que se generen dentro de las actividades culturales que tiene encomendadas.*

PARTIDA

PRESUPUESTARIA: 04.031 334.00 449.00

ACREEDOR: Promoción de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.

CONCEPTO: Aportación correspondiente al ejercicio 2021 para atender los gastos que se generen dentro de las actividades culturales que tiene encomendadas.

CIF: A-35250737

IMPORTE (euros) 8.011.631,00.-